

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00012 00
Demandante: CONSULTECNOS S.A.S.
Demandados: EUROESTUDIOS S.A.S.

I.-Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de CONSULTECNOS S.A.S., y en contra de EUROESTUDIOS S.A.S.

1.- cuatro (4) FACTURAS DE VENTA¹.

1.1. 91’753.303.00, por concepto de capital contenido en los siguientes títulos:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE EMISION
CTF036	\$ 26’435.022	19/12/2019
CTF037	\$ 33’987.885	19/12/2019
CTF038	\$ 13’707.048	19/12/2019
CTF039	\$ 17’623.348	19/12/2019
TOTAL	\$91’753.303	

1.2.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- **COMUNÍQUESE** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

¹ Dto. Pdf. 32, 33, 34 y 35 exp. dig.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación.

(Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA**, quien actúa como representante legal de **MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA**, sociedad que actúa como mandataria de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ba4d9c8346fbd82ef93c9fa92c3294eb82057a67d7b65c71bf265025d2f084**

Documento generado en 09/02/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>